

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Disposiciones de la Administración Jalifiana****DAHIR MODIFICANDO LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE CREDITO AGRICOLA DE LA ZONA**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la conveniencia de modificar la constitución de la Junta de Crédito Agrícola de la Zona, concediendole facultades especiales para el mejor desempeño de las misiones que con caracter provisional se le confían.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º— La Junta de Crédito Agrícola de la Zona, quedará constituida de la manera siguiente: Presidente, Delegado de Asuntos Indígenas; Vocales: Mudir General de Bienes Majzen y su Interventor, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y un Interventor-Delegado; Secretario, un Funcionario de la Delegación de Hacienda.

En caso de enfermedad o ausencia del Presidente o Vocales, serán sustituidos por quienes hagan sus veces en los cargos oficiales que desempeñan.

Al Delegado de Hacienda corresponde designar el Vocal Interventor-Delegado, el Secretario y sus sustitutos.

ARTICULO 2.º— Serán cometidos de la Junta de Crédito Agrícola:

a) Acordar los préstamos de caracter agrícola que deban concederse con cargo al capital de que disponga la Junta, dando preferencia a los préstamos en especie para las necesidades de la siembra.

b) Estudiar minuciosamente los expedientes de prestamos vencidos pendientes de reintegro, que hubieran sido concedidos con cargo al capital de la Junta o a las consignaciones presupuestarias de la Zona en años anteriores; acordando para cada expediente, según proceda: la prórroga mediante redacción de un nuevo contrato o prestamo en el que resulte convenientemente garantizada la cantidad que se adeuda, o el reintegro, que se exigirá por vía de apremio, de no efectuarse voluntariamente dentro del plazo que se le señale.

c) Redactar en el plazo mas breve posible, un Reglamento de reorganización del Servicio de Crédito Agrícola, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

ARTICULO 3.º Las peticiones de prestamos, ajustadas al modelo que acuerde la Junta de Crédito Agrícola, serán entregadas en las Oficinas de Intervención local o de Kabila en que radique la finca del peticionario. Dichas peticiones informadas por el Interventor, se remitirán a la Intervención Regional que las cursará a la Junta de Crédito Agrícola, acompañadas del informe del Ingeniero Agrónomo de la Región y del Suyo Propio.

ARTICULO 4.º Las concesiones de préstamos y prórrogas que pudiera acordar la Junta de Crédito Agrícola, quedarán subordinadas en lo que respecta al limite de la cantidad prestada, clase y valor de las garantías, intereses y plazo de reintegro (en una o varias anualidades) a las condiciones que para cada finalidad de prestamos hubiese aprobado la Alta Comisaría a propuesta de la citada Junta de Crédito Agrícola.

ARTICULO 5.º— La Junta de Crédito Agrícola dispondrá para sus operaciones de las cantidades puestas actualmente a su disposición, del capital propio de los positos agrícolas y del montante de los beneficios obtenidos o que vayan obteniendose. De todas estas cantidades o de los valores en cartera que las representen se hará cargo la nueva Junta mediante arqueo, inventario y balance de contabilidad.

ARTICULO 6.º— Para disponer de los fondos que la Junta de credito agrícola tiene en su poder, como caja especial, los talones o cheques llevarán las firmas del Presidente de la Junta y del Vocal Interventor-Delegado.

ARTICULO 7.º— Los Interventores Regionales, como Delegados de la Junta de Crédito Agrícola, se harán cargo de la Documentación y cuantos efectos posean los Pósitos Agrícolas establecidos en sus Regiones; debiendo formalizar, para remitir a la Junta, relaciones de prestatarios, con expresión de las cantidades adeudadas (principal e intereses) y fechas de vencimiento de los préstamos.

ARTICULO 8.º— La Delegación de Hacienda dará cuenta a la Junta de Crédito Agrícola de los préstamos que se hubiesen concedido con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Zona en Años Anteriores.

ARTICULO 9.º— Quedan derogadas las disposiciones que sobre Crédito Agrícola de la Zona, en aquellas partes que se opongan a lo articulado en el presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 4 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Meñdi Ben Ismail, por el que se modifica la constitución de la Junta de Crédito Agrícola de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 5 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal — El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR DICTANDO NORMAS PARA EL INGRESO EN EL MAGISTERIO DE LA ZONA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la gran necesidad de que la Enseñanza Marroquí disponga de un selecto cuadro de maestros españoles con una capacitación especial para dedicarse a esta enseñanza y llenar cumplidamente su misión;

Visto que en los diferentes concursos y oposiciones que se han celebrado para cubrir plazas vacantes en el Magisterio de la Zona no se ha exigido el conocimiento de materias especialmente relacionadas con Marruecos;

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Art.º 1.º: En lo sucesivo, los concursos-exámenes que se celebren para cubrir las plazas vacantes en el Magisterio de la Zona afecto a Enseñanza Marroquí tendrán lugar en Tetuán y constarán de los siguientes ejercicios:

a) Confección de una memoria concisa (que se unirá a la solicitud) en la que se hará constar la labor que el aspirante haya realizado en el campo de la enseñanza y el plan que se propone llevar a cabo en su escuela.

b) Ejercicios escritos sobre las materias siguientes:

1.º: Pedagogía y Organización escolar.

2.º: Lengua y Literatura españolas.

3.º: Organización del Protectorado y servicios administrativos.

4.º: Geografía de Marruecos.

5.º: Historia de Marruecos.

6.º: Sociología de Marruecos.

7.º: Religión musulmana.

c) Un ejercicio práctico ante un grupo de niños de la Escuela Marroquí Musulmana de Tetuán.

Art.º 2.º La posesión del idioma árabe vulgar dará derecho preferente en igualdad de condiciones, previa la demostración correspondiente.

...Art.º 3.º: Los aprobados que ingresen en el Escalafón del Magisterio de la Zona y durante su permanencia en el servicio activo entren en posesión del idioma árabe vulgar, tendrán preferencia para ocupar toda clase de destinos dentro de la enseñanza de la Zona sobre los maestros que no demuestren poseer este idioma, concediéndoseles todos los beneficios a este fin otorgados en nuestro Dahir de 12 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 7 de diciembre de 1936) publicado en el B.O. núm. 1 del 1.º de enero de 1937 (pág. 6).

Art.º 4.º: Nuestro Gran Visir fijará los programas adaptados a las materias señaladas en las cláusulas 3ª a 7ª inclusives del apartado b) del Art.º 1.º de este Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuan a 28 de Moharram de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi ben Ismail dictando normas para el ingreso en el Magisterio de la Zona.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.  
El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR CREANDO EL CERTIFICADO DE 1.ª ENSEÑANZA Y EL CERTIFICADO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la urgente necesidad de reglamentar los estudios dados en las escuelas marroquíes musulmanas de nuestra Zona feliz, dándole validez oficial con miras al porvenir de los alumnos.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º— Crear el "Certificado de primera enseñanza" y el "Certificado de enseñanza profesional".

2.º— El "Certificado de primera enseñanza" se concederá a los alumnos al terminar el periodo de estudios en las escuelas marroquíes

musulmanas urbanas, rurales, mixtas y profesionales, previos los oportunos exámenes.

3.º— En el mes de mayo de cada curso, los Maestro-Jefes de las escuelas comunicarán a la Delegación de Asuntos Indígenas (Sección de Enseñanza Marroquí) los alumnos de su centro que poseen la aptitud necesaria para optar al certificado de referencia. Los exámenes tendrán lugar en cada escuela durante los días 25 al 30 de junio, ante un tribunal constituido por el Bajá o Kaid, su Interventor, un “mudarris” y un maestro, debiendo ser estos dos últimos en las urbanas y profesionales, el Director y el Maestro-Jefe. Actuará de Secretario el Maestro.

Terminados los exámenes, se remitirán las actas a la Delegación de Asuntos Indígenas (Sección de Enseñanza Marroquí) para su visado y expedición de los certificados.

4.º— Las escuelas profesionales concederán, así mismo, el “certificado de enseñanza profesional” en el que se hará constar el oficio que cada alumno ha cultivado con más aptitud.

5.º— Para los exámenes en las escuelas profesionales, se tendrán en cuenta las reglas y observaciones arriba expuestas, si bien formarán parte del tribunal, además de los indicados los maestros de taller que sean necesarios.

Nuestro Gran Visir dictará la oportuna disposición fijando la validez de estos certificados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 29 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Meñdi Ben Ismail, creando el “Certificado de primera enseñanza” y el “Certificado de enseñanza profesional”. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 29 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR APLICANDO A LA ZONA DE PROTECTORADO LAS TARIFAS POSTALES AERÉAS VIGENTES EN ESPAÑA

Loor a Dios único:

Se hace sober por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de aplicar en el Protectorado las nuevas tarifas postales para el servicio aéreo publicadas en el B.O. del Estado Español núm. 554 de 28 de abril de 1938.

Debidamente asesorado por el organismo competente de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º— Que a partir del día 15 del corriente se aplique en esta zona del Protectorado las tarifas siguientes para la correspondencia que circule por vía aérea, que a continuación se detalla. ....

EN EL INTERIOR DE LA ZONA. CABO JUBI Y CON ESPAÑA

Cartas 0'50 pts. cada 15 gramos o fracción.

Tarjetas Postales 0'50 pts.

Giros Postales 0'25 pts.

Papeles de Negocios, Muestras, Medicamentos y Periódicos, 0'20 pts. cada 15 gramos o por fracción.

CON BALEARES, CANARIAS E IFNI

Cartas 1'00 pts. cada 15 gramos o por fracción.

Tarjetas Postales 1'00 pts.

Giros Postales, 0'50 pts.

Papeles de Negocios, Muestras, Medicamentos y Periódicos, 0'35 pts. cada 15 gramos o por fracción.

Y la paz.

Dado en Tetuan a 10 de Rabia 1.º de 1357 (correspondiente al 11 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la implantación en esta Zona del Protectorado de las Tarifas postales aéreas vigentes en España, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 11 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR AMPLIANDO EL REGLAMENTO DE FRANQUICIA DE ADUANAS, A LOS EFECTOS DESTINADOS A S.A.I. EL JALIFA Y A S.E. EL ALTO COMISARIO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Decreto Visirial de 8 de mayo de 1934, poniendo en vigor el Reglamento de franquicia de Aduanas y demás disposiciones complementarias,

Vista la necesidad de modificar dichos preceptos legales, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.— Gozarán de franquicia de toda clase de derechos

e impuestos, a su importación por las Aduanas, todos los efectos con destino exclusivo al servicio y uso personal de S.A.I. el Jalifa y de S.E. el Alto Comisario de la noble Nación Protectora y de sus respectivos Palacios y Casa Residencia.

Para la aplicación de este beneficio será necesario que las expediciones se presenten al despacho de las Aduanas acompañadas de una nota justificando el destino, que deberá ser autorizada, en representación de los destinatarios, exclusivamente por el Jefe de la Casa Militar en el primer caso, y por el Excmo. Sr. Secretario General en el segundo, o en su lugar el Ayudante militar de S. E.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 19 de Safar de 1357 (correspondiente al 20 de abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se modifica el vigente reglamento de Franquicias en el sentido de ampliación para los efectos destinados a S.A.I. el Jalifa y a S.E. el Alto Comisario, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 20 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

### DAHIR CONCEDIENDO FRANQUICIA TELEGRAFICA EN LA ZONA DE PROTECTORADO A FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

De acuerdo con nuestro Dahir de 1.º de Rayab de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Concede franquicia telegráfica dentro de la zona del Protectorado en las condiciones que determina el citado Dahir, a las Jefaturas Provincial y Locales de Falange Española Tradicionalista y de las JONS en nuestra Zona, para sus intercomunicaciones oficiales, así como las dirigidas a las Autoridades.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 22 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 22 de mayo de 1398).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se concede franquicia telegráfica en la Zona del Protectorado a FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuan a 22 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

—————

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL  
PENADO FRANCISCO MONTOYA LAGUNA**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo la libertad condicional en nuestra Zona.

Vistos los artículos 7º y 9º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO UNICO:** Se concede la libertad condicional al penado FRANCISCO MONTOYA LAGUNA.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuan a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 10 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado FRANCISCO MONTOYA LAGUNA. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuan a 10 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

—————

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL  
PENADO JUAN PONS PASCUAL**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7º y 9º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.



HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.— Se concede la libertad condicional al penado JUAN PONS PASCUAL.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 10 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado JUAN PONS PASCUAL. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 10 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO TRIFON FERNANDEZ RODRIGUEZ

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional,

Vistos los artículos 7º y 9º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.— Se concede la libertad condicional al penado TRIFON FERNANDEZ RODRIGUEZ.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 10 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado TRIFON FERNANDEZ RODRIGUEZ. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 10 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO DRIS BEN AMARUS BEN BRINI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por

Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo la libertad condicional en nuestra Zona.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.— Se concede la libertad condicional al penado DRIS BEN AMARUS BEN BRINI.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 10 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado DRIS BEN AMARUS BEN BRINI.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuan a 10 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

### DAHIR NOMBRANDO KAID DE SUMATA, REGION OCCIDENTAL A SI ABDSELAM BEN EL HACH ABDESELAM CHENTUF

Loor a Dios único:

Se hace saber por este escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nos el Jalifa, conocidos los méritos y circunstancias que concurren en nuestro leal servidor Sid Abdselam ben el Hach Abdselam Chentuf, actualmente Jalifa independiente de la kabila de Sumata de la Región Occidental, Hemos venido en nombrarle kaid de la mencionada kabila.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 24 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi ben Ismail, nombrando kaid de Sumata de la Región Occidental, al actual jalifa independiente Sid Abdselam ben el Hach Abdeselam Chentuf,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán, a 24 de mayo de 1938.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR NOMBRANDO KAID DE TECNA DE YAGGUN DE LA ZONA SUR, A SID EMBAREC BEN EL AARBI BEN AHMED BEL-LAL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar kaid de la kabila de Tecna de Yaggun de la Zona Sur, a Sid Embarec ben el Aarbi ben Ahmed Bel-lal.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 23 de mayo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi ben Ismail, nombrando kaid de Tecna de Yaggun de la Zona Sur, a Sid Embarec ben el Aarbi ben Ahmed Bel-lal,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 23 de mayo de 1938— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE IMPUESTOS DEL TERTIB QUE HAN DE REGIR EN EL PRESENTE AÑO

LOOR A DIOS UNICO.  
NOS EL GRAN VISIR

Visto el Dahir de 8 de Rayab de 1345 (12 de enero de 1937);

Visto el Decreto Visirial de 28 de Moharrám de 1346 (28 julio 1927).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Artº Unico.— La cobranza del impuesto del Tertib se hará efectiva en el presente año con arreglo a las instrucciones siguientes:

1ª — Se establece como periodo voluntario de cobranza, el de los meses de septiembre y octubre, aplicándose después de dicha fecha los recargos establecidos por Dahir de 6 de diciembre de 1933 (B.O. núm. 1 de 1934).

2ª — En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos del año agrícola, árboles frutales, ganadería y a la apicultura. El año agrícola comprenderá desde el 1º de noviembre de cada año hasta el final de octubre del siguiente. Las declaraciones se efectua-

rán durante los meses de abril a junio, ambos inclusive, recogién dose en ellas cuantos productos deban tributar en el año agrícola.

3.<sup>a</sup>.— Se establecen siete categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en Qm. del modo siguiente:

- 1.<sup>a</sup> Catg.<sup>a</sup> Cuando el rendimiento por Ha. sea de 15 Qm. en adelante.
- 2.<sup>a</sup> " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 13 Qm. e inferior a 15.
- 3.<sup>a</sup> " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 11 " e inferior a 13.
- 4.<sup>a</sup> " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 9 " e inferior a 11.
- 5.<sup>a</sup> " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 7 " e inferior a 9.
- 6.<sup>a</sup> " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 5 " e inferior a 7.
- 7.<sup>a</sup> " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 3 " e inferior a 5.

Para los cultivos de huertas en secano y regadía, y otros cultivos distintos de los que se especifican en la instrucción 4.<sup>a</sup> de este D.V., se establecen las siguientes categorías:

- 1.<sup>a</sup> Catg.<sup>a</sup> Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea superior a 1.000 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual a superior a 800 pesetas e inferior a 1.000 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 600 pesetas e inferior a 800 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 500 pesetas e inferior a 600 pesetas.
- 5.<sup>a</sup> " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 400 pesetas e inferior a 500 pesetas.
- 6.<sup>a</sup> " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 300 pesetas e inferior a 400 pesetas.
- 7.<sup>a</sup> " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 200 pesetas e inferior a 300.

4.<sup>a</sup>.— Los tipos de tributación por hectárea para el presente año serán:

| CULTIVOS  | CATEGORIAS                      |                 |                 |                 |                 |                 |                 | Límites de<br>excepción |
|---|---------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------------|
|   | Pesetas españolas por hectáreas |                 |                 |                 |                 |                 |                 |                         |
|   | 1. <sup>a</sup>                 | 2. <sup>a</sup> | 3. <sup>a</sup> | 4. <sup>a</sup> | 5. <sup>a</sup> | 6. <sup>a</sup> | 7. <sup>a</sup> |                         |
| Trigo ... ..  | 36'00                           | 31'15           | 26'25           | 21'75           | 16'85           | 12'00           | 7'15            | 3 Qm. por Ha.           |
| Cebada y avena ... ..   | 16'85                           | 14'65           | 12'35           | 10'15           | 7'85            | 5'65            | 3'35            | Id.                     |
| Centeno ... ..  | 28'15                           | 24'35           | 20'65           | 16'85           | 13'15           | 9'35            | 5'65            | Id.                     |
| Maíz ... ..   | 27'00                           | 23'25           | 19'50           | 16'50           | 12'75           | 9'00            | 5'25            | Id.                     |
| Sorgo (aldorá) ... ..   | 13'50                           | 11'70           | 9'90            | 8'10            | 6'30            | 4'50            | 2'70            | Id.                     |
| Alpiste ... ..  | 45'00                           | 39'00           | 33'00           | 27'00           | 21'00           | 15'00           | 9'00            | Id.                     |
| Habas ... ..  | 33'75                           | 29'25           | 24'75           | 20'25           | 15'75           | 11'25           | 6'75            | Id.                     |
| Guisantes ... ..  | 36'00                           | 31'15           | 26'25           | 21'75           | 16'85           | 12'00           | 7'15            | Id.                     |
| Garbanzos negros ... ..   | 28'15                           | 24'35           | 20'65           | 16'85           | 13'15           | 9'35            | 5'65            | Id.                     |
| Idem blancos ... ..   | 42'75                           | 37'15           | 31'50           | 25'50           | 22'85           | 11'25           | 8'65            | Id.                     |
| Lentejas ... ..   | 56'25                           | 48'75           | 41'25           | 33'75           | 26'25           | 18'75           | 11'25           | Id.                     |
| Yeros ... ..  | 28'15                           | 24'35           | 20'65           | 16'85           | 13'15           | 9'35            | 5'65            | Id.                     |
| Lino ... ..   | 36'00                           | 31'15           | 26'25           | 21'75           | 16'85           | 12'00           | 7'15            | Id.                     |
| Cultivos de huerta y otros no es-<br>pecificados anteriormente ... .. | 50'00                           | 40'00           | 30'00           | 25'00           | 20'00           | 15'00           | 10'00           | 200 pts. Id.            |

El arroz, el bataco y el Kif tributarán a razón del 5 % de su valor en venta oficial.

Si a alguno de los cultivos citados se señalare por Autoridad competente precio oficial de Tasa, será esta la que sirva de base para la tributación y si se señalasen precios máximo y mínimo, el Tertib se cobrará por el precio medio de la Tasa. ....

### ARBOLES FRUTALES Y VIDES A PARTIR DEL TERCER AÑO QUE RINDAN PRODUCTO

Olivos: 0'20 pesetas españolas cada árbol.

Almendros y Nogales: 0'15 pesetas españolas cada árbol.

Naranjos, Limoneros y otros agrios: 0'25 pesetas cada árbol.

Las vides, plantaciones regulares, a 40'00 pesetas españolas hectárea y en plantaciones irregulares a 0'02 pesetas cada pié.

Los demas árboles frutales y el acebuche, tributarán a 0'04 pesetas por unidad.

### GANADERIA

|                                | pesetas españolas por cabeza... |     |     |      |
|--------------------------------|---------------------------------|-----|-----|------|
| Dromedarios ... ..             |                                 |     |     | 3'00 |
| Id. menores de 3 años ... ..   | id.                             | id. | id. | 1'50 |
| Bueyes y toros ... ..          | id.                             | id. | id. | 2'00 |
| Vacas ... ..                   | id.                             | id. | id. | 1'50 |
| Beceros y terneras ... ..      | id.                             | id. | id. | 0'75 |
| Caballos ... ..                | id.                             | id. | id. | 1'50 |
| Id. menores de 2 años ... ..   | id.                             | id. | id. | 0'75 |
| Mulos ... ..                   | id.                             | id. | id. | 2'00 |
| Id. menores de dos años ... .. | id.                             | id. | id. | 1'00 |
| Asnos ... ..                   | id.                             | id. | id. | 0'60 |
| Id. menores de dos años ... .. | id.                             | id. | id. | 0'40 |
| Ovejas ... ..                  | id.                             | id. | id. | 0'25 |
| Carneros ... ..                | id.                             | id. | id. | 0'50 |
| Cabras ... ..                  | id.                             | id. | id. | 0'20 |
| Cerdos ... ..                  | id.                             | id. | id. | 0'60 |

Este ganado quedará sujeto al impuesto a partir del destete.

### APICULTURA

Las colmenas de corcho tributarán a razón de 0'25 pesetas por unidad y las movilistas a 1'00 pesetas cada una.

5ª.— La recaudación del Impuesto se llevará a cabo, tanto en las ciudades como en las kabilas por las respectivas intervenciones.

6ª.— A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración, la correspondiente al número de quintales métricos obtenidos por hectárea, aplicándose por los encargados de practicar la liquidación, la que corresponda, y haciendo la liqui-

dación del impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría en donde deba considerarse incluido.

Las ocultaciones que se hagan al practicar las declaraciones y que se comprueben en la información a que ulteriormente procederá el Majzen, se castigará con multa, cuyo importe será el doble del impuesto correspondiente a los productos no declarados; en caso de reincidencia, esta multa se duplicará.

7<sup>a</sup>.— Las oficinas de Intervenciones efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso en el tesoro de las cantidades recaudadas y remitirán a la Delegación de Hacienda, por conducto reglamentario, cuenta de la gestión de éste Impuesto, que comprenderá las liquidaciones liquidadas hechas efectivas, debidamente facturadas, y la reseña de las cartas de pago con que hubieran ingresado en el Tesoro las correspondientes cantidades.

Las liquidaciones de la recaudación ejecutiva se efectuarán mediante cuenta trimestral rendida dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

8<sup>a</sup>.— Sobre el importe líquido del impuesto con arreglo a los tipos anteriormente establecidos de acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 12 de enero de 1927, se establece un recargo del 10 % de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación, cuyo importe se ingresará directamente en el tesoro, "ACREEDORES-DEPOSITOS" "Para su distribución entre los partícipes en el premio de cobranza del Impuesto del Tertib" el cual se entregará al personal que a continuación se indica y en la proporción que se señala:

.....En las regiones en que haya nombrado Naib nuestro, percibirá el 1 % de cada kabila de su jurisdicción. Si no hubiera nombrada esta Autoridad, este 1 % lo percibirá el Kaid de la kabila, además del 4% que se le asigna a continuación.

Kaides el 4 %

Si el Kaid tiene a su cargo varias kabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal kaid, de la recaudación de kabila en que resida; y de las otras, el 1 %. En este caso, el 4 % de esas otras kabilas lo cobrarán los jalifas que tengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de recaudación; lo mismo ocurrirá con los Chiuji independientes.

El 95 % restante, se distribuirá entre dos equipos —uno de kabila o ciudad y otro de Oficina— dedicados a la recaudación del Impuesto, a razón de un 50 % para el de kabila y un 45 para el de Oficina.

El grupo de kabila o ciudad estará formado por el Chej, Mokadem

del poblado, Yari, Chej, el Fel-laha y Aadul (o los que en su lugar realicen el trabajo). El equipo de oficina lo constituirán los intérpretes, escribientes, administrativos, cutab. etc., etc.

La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor (Regional, a propuesta de los Interventores de las Kabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de ellos realizado, y formalizándose la nómina correspondiente, así como para las restantes autoridades que perciben premio, cuya nómina se presentará en la Delegación de Hacienda, la que expedirá los oportunos mandamientos de pago, una vez que por las distintas intervenciones Regionales se haya rendido la cuenta en la forma y época establecido en las Instrucciones, publicadas en el B.O. de la Zona núm. 17 de 20 de junio de 1936, pág. 641, dando normas para la cobranza, liquidación y estadísticas del Tertib.

9ª.— Si en los modelos que obren en poder de las Intervenciones faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuran en blanco en la liquidación, practicándose esta como en las demás comprendidas en los impresos de referencia.

Las respectivas intervenciones y la Delegación de Hacienda, publicarán edictos haciendo saber, el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Dado en Tetuan a 2 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 1º de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuan 1 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

—————

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1ª DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2ª NUMERO 116 SI HAMIDO BUYAADA QUEBDANI**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza el ascenso a Kaid de 1ª de Fuerzas Jalifianas del de 2ª número 116 Si Hamido Buyaada Quebdani, con destino en la Mehal-la del Rif núm. 5, por reunir diez años en su actual empleo el día 22 del corriente mes y hallarse comprendido por tanto en los preceptos del Dahir de 21 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934) debiendo disfrutar en el empleo que se le confie-



re la antigüedad de 22 de mayo de 1938 y surtir efectos administrativos de 1º de Junio próximo, continuando en su mismo destino.

Dado en Tetuan a 22 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 22 de mayo de 1938)— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuan 22 de mayo de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

### DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO OTRA ANUALIDAD AL KAID DE LA MEHAZANIA MARROQUI SI MOHAMMED BEN MOHAMMED UKIADEN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder al Kaid de la Mehasnia Marroquí, relacionado a continuación, la anualidad que se le consigna, el cual habrá de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes, imputables al capítulo 8º. Artículo 1º, apartado c), concepto "PARA PREMIOS DE EFECTIVIDAD DE LOS SEIS KAIDES" del presupuesto vigente.

Dado en Tetuán a 5 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 6 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

| empleos Nombres                       | Cantidad que percibe en la actualidad |      | Años en su actual empleo | Cantidad para que se propone y fecha en que debe empezar el percibo |     |     |      |
|---------------------------------------|---------------------------------------|------|--------------------------|---|-----|-----|------|
|                                       | PTAS.                                 | CTS. |                          | PTAS.   | DIA | MES | AÑO  |
| 1.ª Si Mohammed Ben Mohammed Ukiaden. | 1100                                  | 00   | 12                       | 1200  | 1.º | 3   | 1938 |

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 3 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas.— ANGEL DOMENECH.

### DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO CESE EN EL CARGO DE JALIFA INDEPENDIENTE DE SUMATA, SID ABDSELAM BEN EL HACH ABDSELAM CHENTUF

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir expedido por S.A.I. el Jalifa, en 24 de Rebía el Aual actual, nombrando kaid de Sumata de la Región Occidental, a Sid Abdselam ben el Hach Abdselam Chentuf,

**DECRETAMOS:**

Que el citado musulman cese en el cargo de jalifa independiente de dicha kabila,

Dado en Tetuán a 25 de Rebia 1º de 1357 (correspondiente al 25 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 25 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

## Decretos Visiriales

30 de Safar de 1357 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1938).  
Nombrando a HAMMAN BEN HADDU DARIR, para el cargo de "mudarrir" de 2.ª al servicio de la enseñanza Marroquí.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).  
Autorizando a ABDERRAHAMAN BEN MOHAMED BEN RUHU para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito ala mahcama de Tetuan (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).  
Autorizando a MOHAMED BEN MOHAMMED BUAASEL, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) y clasificado en la primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).  
Autorizando a MOHAMMED BEN AHMED ES-SORDO, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).  
Autorizando a AHMED BEN MOHAMMED ES-SAIDI, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).  
Autorizando a AHMED BEN MOHAMMED EL FARTAJ para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).  
Autorizando a SI MOHAMMED BEN AHMED BEN ABDELHENIN, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).  
Autorizando a SI EL HASSAN BEN ABDESELAM EL GASI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDEL-LAH BEN AHMED MORARICH para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN EL HACH MOHAMMED EL HINDAS para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN AHMED BAISA para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN MOHAMMED EL TANYI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDELCRIM BEN MOHAMMED DEL-LERO para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN ABDELAH EL KASMI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a AHMED BEN MOHAMMED EL FAILALI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán, (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN ABDESELAM ALILU para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDELKADER BEN MOHAMMED EL GUENIARI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDERRAHAMAN BEN MOHAMMED EL JANNUS para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) y clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN EL HACHMI ARARUS para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ALI BEN MOHAMMED AS-SAS. para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AHMED BEN MOHAMMED AHATRI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI BACHIR BEN MOHAMMED EL MESLOHI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AHMED BEN ALI EL MESLOHI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN ALI UGAUAR para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AISA BEN HASSAN EL MERABET para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN AHMED EL MEHRAS para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDESELAM BEN SID AHMED HADADU para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDESELAM BEN AHMED BEN IAHA para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI TAIEB BEN SI MOHAMMED BULAALA para

el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AHMED BEN MOHAMMED BULAALA para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI YILALI BEN SI MOHAMMED AYEBAR, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI TAIEB BEN SID AHMED CHERIAA para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDESELAM BEN MOHAMMED BEN ISA para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Hosmar (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a Sid ABDEL-LAH BEN MOJTAR MECHBAL para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID EMFEDDAL BEN SI MOHAMMED AHANNACH para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI EL MECQUI BEN SID ABDESELAM LAHAHI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN ALI ABUTUA para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN SI TAHER ACHERUH para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrita a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI TUHAMI BEN AHMED SERAH AKARRAUCH para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI EL AIACHI BEN AHMED ABUJARAITIS, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AMAR BEN AHMED BEN FARES, para el ejercicio de la profesión de aadel adscrito a la mahcama de la kabila Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDELASIS BEN SID AHMED CHOCRON, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDESELAM BEN ALI AASUS para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN RADI BEN IAKRU para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Guerir (Gomara) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ALI BEN SID ABDESELAM AMESOR, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDEL-LAH BEN SID ABDELASIS BUHARAIT, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN AHMED AJARUS para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Smih (Gomara) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AMAR BEN MOHAMMED EL JATABI SECAQUI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la fracción de Uta (Beni Uriaguel-Rif) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AHMED BEN SI EL MEDANI EL BAKKALI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Sechyel (Gomara) clasificado en la primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDELKADER BEN SID AAIACHI GUESUANI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Sechyel (Gomara) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN ABDEL-LAH BEN MOJTAR para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la fracción del Uta (Beni Uriaguel-Rif) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI EL AIACHI BEN LAHSEN TALHA EL GOMARI SIATI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Siat (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SID ABDESELAM BEN ABDESELAM BEN HOS-SAIN EL JOMSI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED SAIN EL ABIDIN BEN EL MEC QUI BEN MOHAMMED para el ejercicio de la profesión de aadel adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Busera (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED BEN AHMED AIT AMAR EL GOMARI EL JALDI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Jaled (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI EL MEHDI BEN EL TALEB SI EL MACH ABDELKEBIR EL TAUD HASANI KASERI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Alcazarquivir (Occidental) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI MOHAMMED SI EL AAKIL BEN ABDEL-LAH para el ejercicio de la profesión de aadel adscrito a la mahcama de la kabila de Bocoia (Rif) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a SI TAIEB BEN AHMED BACHIR ALAMI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938).

Autorizando a MOHAMMED BEN DRIS EL HARRAK para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN AHMED GOTTIS para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a EL AARBI BEN EL HACH ALI LUH para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN ABDESELAM ES-SARHUNI para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a EL MAIMUN BEN AHMED ELFAILAL para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a EL HASSAN BEN EL BACHIR EL HARRAK para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN AHMED EL LEBBADI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDESELAM BEN ALI EL AASRI EL KAMMAS EL GOMARI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDESELAM BEN AHMED EL FASI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a EL HASSAN BEN AHMED BEN ABDELUAHAB para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BADREDDIN BEN MOHAMMED EL MAIMUNI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.



4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ALI BEN AHMED DAHBI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN ABDELKRIM AKALAI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN EL JADIR ER-RAISUNI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN ABDELKADER BAGUS para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a TAHAR BEN AHMED EL UASANI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN MOHAMMED EL ATITAR para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a EL AMIN BEN ABDEL-LAH BUJOBSA para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a AHMED BEN MOHAMMED BEN TAUIT para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a EL HACH ABDESELAM BEN EL HACH MOHAMMED BELKAT para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDEI-LAH BEN ABDSELAM ABULAIS para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN EL HACH EL AIACHI ES-

SEGUIR para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN ABDELKADER EL FOSCARI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a AHMED BEN MOHAMMED EL MUDDEN para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN EL AMIN BEN AHMED EL AMRANI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a AHMED BEN ABDELKRIN ES-SEFAR para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a AHMED BEN ES-SADIK ER-RAISUNI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a BRAHIM BEN ABDEL-LAH EL MARRAKCHI EL URIQUI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a AHMED BEN MOHAMMED LUAYERI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ABDESELAM BEN MOHAMMED EL AALUI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a ADBSELAM BEN MOHAMMED BEN EL MERA BET EL GALBASURI, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN MOHAMMED TANANA para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN ABDELKADER AFAILAL ER RIFI para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala) clasificado en la Primera Categoría.

15 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo de 1938) Autorizando a SI MOHAMMED BEN SI MOHAMMED BEN AIAD EL JONSI TILIDI EL HAUTI para el ejercicio de la profesión de aadel adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Bajo (Gomara) clasificado en la primera Categoría.

15 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo 1938). Autorizando a EL AIACHI BEN AHMED BEN AIACHI SERIFI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ahl Serif (Occidental) clasificado en la Primera Categoría.

15 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo de 1938). Autorizando a SID AHMED BEN MOHAMMED BENNUR EL GOMARI SIATI EL GAFARI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Siat (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo 1938). Autorizando a MOHAMMED BEN HACH MOHAMMED BEKKA para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo 1938). Autorizando a SID AHMED BEN MOHAMMED BEN ABDESE-LAM BASI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo 1938). Autorizando a SID EMFEDDAL BEN MOHAMMED ABDERRE-SAK para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la Segunda Categoría.

23 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 23 de Mayo de 1938) NOMBRANDO chej de Tamesaud de la kabila de Quetama de la región del Rif, a MOHAMMED BEN SID AHMED DAH'AMAN.

24 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 24 de Mayo de 1938) nombrando Jalifa del Kaid de la Kabila de Tecna de Yaggun de la Zona Sur, a SI EL NAYEM BEN BUYEMAA BEN IHIA.

# Alta Comisaría de España en Marruecos

## Delegación de Asuntos Indígenas. Inspección de Entidades Municipales

### MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA

BALANCE de la situación económica en treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

|   |           |
|---|-----------|
| Existencia en fin de Abril ... ..               | 45.436'50 |
| Ingresos durante el mes de Mayo ... ..          | 9.728'16  |
| Deudores por Anticipos Reintegrables ... ..     | 6.866'61  |
| <hr/>   |           |
| SUMA ... ..                                     | 62.031'27 |
| Pagos verificados durante el mes de Mayo ... .. | 9.143'09  |
| <hr/>   |           |
| DIFERENCIA ... ..                               | 52.888'18 |

Tetuán, 1.º de Junio de 1938.— II Año Triunfal.— El Secretario Contador, JOSE MARIA PAZ CARRO.— Visto Bueno.— El Director, JOSE MARIA GONZALEZ LARA.

## Delegación de Fomento

### Servicio de Minas

#### AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del Permiso de Investigación nº 967 solicitado por don Daniel Roldán Molina, situado en Xorfás de Maimunin, Kabila de Beni Buxera, con una extensión de novecientas hectáreas, al objeto de proceder si ha lugar, a su concesión inmediata.

También en el mismo plazo procederá el Servicio de Minas a comprobar la regularidad del permiso solicitado por don Luis Saco Maureso, con el nº 986 situado en el Garet, de la Kabila de Beni Bu Yahi, y con una extensión de mil seiscientas hectáreas.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la Zona, deberán los interesados consignar en la Hacienda del Mejzen, en concepto de "Depósito para ope-

raciones facultativas, Minas" y a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones facultativas, a cuyo efecto les serán debidamente comunicados los presupuestos provisionales previstos en el Art.º 47 del Reglamento.

Tetuán, 8 de junio de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Fomento.— P.A.— JOAQUIN TAMARIT.

### ANUNCIO

#### EXPENDEDURIA DE EXPLOSIVOS SOLICITADA EN TETUAN, POR DON PEDRO BERNARDI TEVAR

En cumplimiento de lo ordenado en el Art.º 27 del Reglamento de Explosivos de 14 de marzo de 1934, se pone en conocimiento del público que por don Pedro Bernardi Tevar, ha sido solicitada autorización para establecer en Tetuán, una expendeduría para la venta al por menor de explosivos y municiones de caza en Tetuán, estableciendo el depósito en una huerta colindante con la carretera de la Torreta, en las proximidades del puente sobre el río Martín, y la expendeduría en la calle del Cardenal Cisneros nº 1, de esta Ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que crean pertinentes en la Delegación de Fomento de Tetuán o en la Intervención Local, en el término de treintadías a partir de la fecha en que aparezca este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 10 de junio de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Fomento.— P.A.— JOAQUIN TAMARIT.

### ANUNCIO

#### ALMACEN DE EXPLOSIVOS SOLICITADO POR D. ANGEL AYESTA ARBE, CONCESIONARIO DEL PERMISO DE INVESTIGACION MINERA N.º 955, QUE PRETENDE ESTABLECERSE EN LA KABILA DE BENI BU IFRUR

En cumplimiento de lo ordenado en el Art.º 27 del Reglamento de explosivos de 14 de marzo de 1934, se pone en conocimiento del público en general que por don Angel Ayesta Arbe, concesionario del Permiso de Investigación Minera nº 955 y con destino a la explotación de esta mina, ha sido solicitada autorización para el establecimiento de un almacén de explosivos.

Este almacén, con capacidad máxima de CINCUENTA CAJAS DE DINAMITA, debe estar situado en el lugar llamado Arzocan, Yemáa de Agamir, de la Kabila de Beni Bu Ifrur.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se consideren perjudicados presente las reclamaciones que crean pertinentes en la Delegación de Fomento, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación del BOLETIN OFICIAL en que aparece este Anuncio.

Tetuán, 3 de Junio de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Fomento, ARTURO LACLAUSTRA.

## Dirección del Boletín Oficial de la Zona

### A V I S O

Habiendose padecido error material en la inserción del Decreto Visorial concediendo quinquenios y anualidades a los kaidés que figuran en la relación que se insertó en el BOLETIN OFICIAL número 16, de 10 del actual, página número 336, se entenderá rectificado en el sentido de que son 1.100 pesetas las que se conceden al Kaid de 1ª número 93, Si Mohamed Ben Chaib Boryila, por dos quinquenios y una anualidad y nó 1.000 pesetas como por error se ha consignado.

Tetuán, 18 de Junio de 1938.— II Año Triunfal.

## Negociado de Reclutamiento de Ceuta

### EDICTO

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de éste Negociado, entre otros acuerdos, se tomó el de declarar PROFUGOS a los mozos del reemplazo de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE que a continuación se relacionan, por no haberse presentado ni hecho representar en dicho acto:

#### CUPO DE LA PRIMERA SECCION DE CEUTA

|            |  |
|------------|--|
| Mozo n.º 1 | Abselam Abdela Jamu Tajar, hijo de Abdela y Fatima.  |
| " 2        | Manuel Alcalá Mañasco, hijo de Francisco y María.    |
| " 3        | Enrique Albarracin León, hijo de Agustín y Ana.      |
| " 5        | Manuel Almazan Lopez, hijo de Manuel y Victoria.     |
| " 7        | Venancio Arandes Adán, hijo de José y Concepción.    |
| " 13       | Mohamed Ben Brajil Tjani, hijo de Mohamed y Fátima.  |
| " 14       | Larbi Ben Mesaud Ben Said, hijo de Mohamed y Fátima. |
| " 16       | Mohamed Ben Sahibi, hijo de Sahibi y Fátima.         |
| " 17       | Mohamed Ben Isali Baranli, hijo de Hamed Aicha.      |
| " 19       | Manuel Cabeza Gonzalez, hijo de Antonio y Catalina.  |
| " 20       | José M.ª Cabré Narvaez, hijo de Ricardo y María.     |
| " 24       | Andrés Cervantes Sanchez, hijo de Luis e Isabel.     |
| " 25       | Eduardo Sandí Moncada hijo de Fernando y Consuelo.   |

- " 29 Ben Chavez, hijo de Mohamed y Lantona.
- " 31 Juan Delgado Rios, hijo de Francisco y Rafaela.
- " 32 Rafael Diaz Pavón, hijo de Manuel y Valle.
- " 33 Santiago Diaz Romero, hijo de Manuel y Encarnación.
- " 34 Miguel Diaz Vega, hijo de Miguel y Josefa.
- " 37 Francisco de Asís Escasis, hijo de Luis y María.
- " 38 Enrique Espinosa Ferrer, hijo de Juan y Juana.
- " 43 Manuel García Duarte, hijo de José y Carmen.
- " 45 Luis Gil Arbizu, hijo de José y Basilia.
- " 46 Ramón Gomez Perez, hijo de José y Dolores.
- " 47 Rafael Gomez Serrano, hijo de Miguel y María.
- " 48 Arturo Gonzalez Escosura, hijo de Arturo y Rafaela.
- " 49 Francisco Guerrero Cantero, hijo de Antonio y Manuela.
- " 59 José Lebrón Rodriguez, hijo de Cristobal y Ana.
- " 62 Juan Lorenzo Diez, hijo de Emilio y Juana.
- " 63 José Lopez Cano, hijo de Francisco y Josefa.
- " 66 Sebastian Martinez Ayala, hijo de Sebastián e Isabel.
- " 68 José Martinez Sanchez, hijo de Sebastián y María.
- " 81 Antonio Ortiz Navas, hijo de José y María.
- " 82 Antonio Palma Cabello, hijo de Antonio y María.
- " 84 Enrique Pardo Gomares, hijo de José y Trinidad.
- " 86 Joaquín Pedreño Seguí, hijo de Joaquín y Angeles.
- " 87 Fausto Perez, hijo de Enriqueta.
- " 92 Manuel Quirós Cerezo, hijo de Manuel y Rosario.
- " 93 Francisco Ramirez Ayala, hijo de Rafael y Lorenzo.
- " 99 Luis Rodriguez Rodriguez, hijo de Abdón y Dolores.
- " 105 Carmelo Rosa Rodriguez, hijo de Enrique y Rita.
- " 106 José Rosado Gutierrez, hijo de Inés.
- " 112 Alonso Torres Arcas, hijo de Francisco y María.
- " 120 Francisco Vega Miranda, hijo de José y Francisca.
- " 121 Fernando Villanueva Cervera, hijo de Anastasio y Angela.
- CUPO DE LA SEGUNDA SECCION DE CEUTA**
- " 1 Ifigenio Arrabal Ossorio, hijo de Ifigenio y Carmen.
- " 2 Antonio Asanjuán Amado, hijo de Antonio y María.
- " 3 Juan Asensi Blond, hijo de Juan y Baldoimera.
- " 5 Juan Benitez Villegas, hijo de Antonio.
- " 6 Juan Bernabé Hervás, hijo de Juan y Ana.
- " 13 Manuel Blanco Velazquez, hijo de Manuel y Francisca.
- " 17 José Carnana Mata, hijo de Ramón y Dolores.
- " 18 Camilo Castiñeira García, hijo de Francisco y Fuensanta.
- " 19 Manuel Cebollada Morales, hijo de Manuel y Adela.
- " 23 Pedro Cortés Heredia, hijo de Francisca.
- " 24 Alfonso Chacón Rodriguez, hijo de Gonzalo y Purificación.
- " 26 Enrique Expósito Rodriguez, hijo de Saturnino y Luisa.
- " 28 José Fernandez Campos, hijo de Antonio y María.
- " 29 Simón Fernandez Cruz, hijo de Simón y Remedios.
- " 33 Mario Fernandez Sanchez, hijo de José y Antonia.
- " 35 Diego Foncubierta Peimado, hijo de Antonio y Trinidad.
- " 39 Luis Galindo Millán, hijo de Francisco y Anastasia.
- " 44 Alvaro García de Pruneda, hijo de Salvador y Maria.
- " 48 José Gómez Jimenez, hijo de Francisco y María.
- " 51 Enrique Goretti Rugor, hijo de Enrique e Ida.

- " 60 Santiago Joven Jerez, hijo de Matías y Tomasa.  
 " 65 Juan M. Ledesma Gil, hijo de Juan y Francisca.  
 " 66 Gonzalo Lombardia Alberruche, hijo de José e Isabel.  
 " 67 Manuel López Diaz, hijo de Francisco y Victoria.  
 " 72 Higio Mancebo Vazquez, hijo de Abelardo y Dolores.  
 " 73 Manuel Martin Cervilla, hijo de Manuel y Gracia.  
 " 75 José Martín Pereira, hijo de José y Pastora.  
 " 77 Antonio Martínez Aguilar, hijo de Pedro y Francisca.  
 " 83 Salvador Morales Córcoles, hijo de Juan y África.  
 " 84 Antonio J. Morales Guillén, hijo de Pedro y María.  
 " 89 Julio Nadal Aixaba, hijo de Jaime y Genoveva.  
 " 90 Vicente Nadal Morales, hijo de Salvador y Juana.  
 " 92 José Ochoa Ochoa, hijo de Jacinto y Teresa.  
 " 101 Fernando Pizorno Cortejana, hijo de Antonio y Carmen.  
 " -02 Antonio Porras Suarez, hijo de Alfonso y Ana.  
 " 106 Enrique Rodríguez Expósito, hijo de Saturnino y Luisa.  
 " 107 Manuel Rodríguez Gomez, hijo de Antonio e Isabel.  
 " 108 Joaquín Rodríguez Rubio, hijo de Andrés y Joaquina.  
 " 109 Eulogio Rodríguez Visier, hijo de Eulogio y Herminia.  
 " 111 Manuel Roig Araujo, hijo de Vicente y Trinidad.  
 " 114 Antonio de la Rosa García, hijo de Eugenio y Antonia.  
 " 116 Andrés Rosillo Villalba, hijo de Cristobal e Isabel.  
 " 117 José Sabino López, hijo de José y Maria.  
 " 121 José Santamaría Nateras, hijo de José y María.  
 " 124 Claudio Siles Priego, hijo de Manuel y Mercedes.  
 " 127 José Trani Lozano, hijo de Margarita.  
 " 128 Ricardo Trujillo Gonzalez, hijo de Francisco y Aurelia.  
 " 133 Cristobal Villalba Sevilla, hijo de Cristobal y Manuela.  
**CUPO DE LA TERCERA SECCION DE CEUTA**  
 " 4 Vicente Alesanco Almanzar, hijo de - y -  
 " 5 Enrique Alonso Lavado, hijo de Ricardo y Francisca.  
 " 9 José M.<sup>a</sup> Astorga Avalos, hijo de Carmen.  
 " 10 Manuel Aznaga Castillo, hijo de José y Emilia.  
 " 14 Miguel J. Berbel Cortés, hijo de Julio y Angeles.  
 " 15 Alonso Bravo Dominguez, hijo de Francisco e Isabel.  
 " 18 Antonio Cabello Cabello, hijo de Antonio y Teodora.  
 " 19 Enrique Calderón Sanchez, hijo de Francisco e Inocencia.  
 " 20 Juan Calvo Ortiz, hijo de Juan y Socorro.  
 " 22 Juan del Campo Sanchez, hijo de Juan y Feliciana.  
 " 23 José M.<sup>a</sup> Campoy Santos, hijo de José y Ana.  
 " 24 Antonio Carrillo Bautista, hijo de Antonio y María.  
 " 26 Angel Cascán Perez, hijo de Angel.  
 " 25 Joaquín Castelví Lillo, hijo de Joaquín y Rafaela.  
 " 33 Manuel Delgado Reina, hijo de Manuel y Aurora.  
 " 34 Luis Díaz de Arcante Jimenez, hijo de Luis y María.  
 " 36 José Durán Viso, hijo de José y Dolores.  
 " 38 Juan Escalona Perez, hijo de Juan y Dolores.  
 " 41 José Fernandez Rodriguez, hijo de Plácido y Beneranda.  
 " 42 José Ferreño de la Torre, hijo de Leonardo y Esmeralda.  
 " 44 Eduardo Frances Ben Alal, hijo de Eduardo y María.  
 " 47 José M.<sup>a</sup> Galea Luque, hijo de Antonio y Encarnación.



- " 49 José Galindo Manzano, hijo de José y Justa.  
 " 51 Joaquín García Felices, hijo de Juan y Dolores.  
 " 57 Joaquín Gomez Bochs, hijo de Francisco y Eivira.  
 " 58 Francisco Gomez Diaz, hijo de Francisco y Matilde.  
 " 59 Gabriel Gomez Fuentes, hijo de Andrea.  
 " 60 Pedro Gomez Jimenez, hijo de Agliberto y Teresa.  
 " 61 Salvador Gonzalez Jimenez, hijo de Rafael y María.  
 " 62 Bernardo Gonzalez Perez, hijo de Bautista y Teresa.  
 " 63 Sebastian Gonzalez Tellez, hijo de José y Dolores.  
 " 72 José Santiago Jimenez, hijo de Ana.  
 " 74 Rogelio Jiménez Párramo, hijo de Rogelio y Trinidad.  
 " 76 Carlos Juarez Montefrío, hijo de José y Agustina.  
 " 77 Carlos Lara del Cid, hijo de Manuel y María.  
 " 79 Benito Lopez de Castro, hijo de Ceferino y Josefa.  
 " 87 Salvador Marmol Toledo, hijo de Antonio y Felicidad.  
 " 89 Angel Martín Herrera, hijo de Manuel y Angela.  
 " 96 Pedro Mellado Jimenez, hijo de Antonio y Andrea.  
 " 100 Alfonso Morales Sanchez, hijo de Francisco y Luisa.  
 " 101 José Morales Herrero hijo de Diego y Trinidad.  
 " 103 José Montilla Vidal, hijo de Francisco y Eugenia.  
 " 104 José Muñoz Sanchez, hijo de Esperanza.  
 " 105 Rafael Murcia Canto, hijo de Manuel y Josefa.  
 " 106 Alfonso Navas Buades, hijo de Rogelio y Josefa.  
 " 109 José Nieto Moncada, hijo de Pedro e Isabel.  
 " 112 José Ortega Avalo, hijo de Carmen.  
 " 113 José Ordoñez Perez, hijo de José y Ana.  
 " 114 José Pastor Albarreda, hijo de Mariano y Dolores.  
 " 119 Juan Rios Chaves, hijo de Manuel y María.  
 " 122 Francisco Romero Jimenez, hijo de Francisco y Francisca.  
 " 125 Manuel Rodriguez Jimenez, hijo de - - .  
 " 126 Rafael Rodriguez Vidal, hijo de Rafael y Mercedes.  
 " 128 José V. Rodriguez Sanchez, hijo de Felix y Dolores.  
 " 131 Francisco Ruiz Espinosa, hijo de José y María.  
 " 132 Francisco Ruiz Navarro, hijo de Antonio y Pilar.  
 " 133 José A. Ruiz Cerezo, hijo de Juan y María.  
 " 136 José Sánchez Gonzalez, hijo de Julian y Joaquina.  
 " 144 Fernando Serrano Sanchez, hijo de Fernando y Brígida.  
 " 151 José Torres Cutilla, hijo de Juan y Dolores.  
 " 152 Juan Torres Jimenez, hijo de José y Dolores.  
 " 153 Bernardo Varea Estevez, hijo de Matías y Carmen.  
 " 154 Pedro Vazquez Silva, hijo de Felipe y Dolores.  
 " 155 Ignacio Vega Perez, hijo de Manuel y Dolores.

#### CUPO DE TETUAN

- " 7 Antonio Alacasa Paez, hijo de Basilio y Gracia.  
 " 19 Angel Balaguer Matos, hijo de Angel y Vicenta.  
 " 25 Blás Bejar Toro, hijo de Blás y Magdalena.  
 " 27 Jacob Berenguer Meca, hijo de José y Rafaela.  
 " 45 José Campos Fornieles, hijo de Juan y Encarnación.  
 " 46 Juan Campos Fornieles, hijo de Juan y Encarnación.  
 " 48 Manuel Cañamero Duón, hijo de Enrique y Emilia.  
 " 53 Antonio Casanova Molina, hijo de Antonio y Maria.

- " 54 Francisco Castellero Gomez, hijo de Francisco y Rosario.  
 " 57 Alfredo Castro Moreno, hijo de Salvador y Angeles.  
 " 58 José Cea Bravo, hijo de José y Maria.  
 " 60 Juan Coca Casado, hijo de Juan y María.  
 " 63 Francisco Corrales Gil, hijo de Juan y María.  
 " 67 Manuel Chicano Aibar, hijo de Manuel y Carmen.  
 " 68 José M. Dayas Cano, hijo de Angel y Dolores.  
 " 70 Guillermo Diaz Romay, hijo de Antonio y Antonia.  
 " 84 Pedro Fernandez Rodriguez, hijo de Nicolas y Ana.  
 " 91 Antonio Fuentes Gallardo, Antonio e Isabel.  
 " 92 José Gago Gonzalez, hijo de José y Teresa.  
 " 94 Juan Gallego Sarmiento, hijo de Antonia.  
 " 100 Juan de Dios García Cañete, hijo de Juan y Concepción.  
 " 103 Francisco García Escobar, hijo de José y María.  
 " 106 José García Gutierrez, hijo de José y Josefa.  
 " 114 José M.<sup>a</sup> Garrido Carmona, hijo de Dionisio y Dolores.  
 " 116 Francisco Girós Espiga, hijo de Francisco y Amparo.  
 " 123 Luis Gonzalez, hijo de Generosa.  
 " 144 Manuel Jimenez Jimenez, hijo de Manuel y Antonia.  
 " 149 Francisco Jimenez Reyes, hijo de Julio y Dolores.  
 " 151 Tomás Jimenez Velazquez, hijo de Florentino y María.  
 " 154 Antonio Jurado Navarro, hijo de Antonio y María.  
 " 157 Antonio Lasso Gambero, hijo de Josefa.  
 " 164 Manuel López Rincón, hijo de Vicente y Dolores.  
 " 174 Victorio Maes Liñan, hijo de Carmen.  
 " 185 Francisco Martin Muñoz, hijo de Antonia.  
 " 194 Francisco Martinez Gomez, hijo de Francisco y Josefa.  
 " 201 José M.<sup>a</sup> Martínez Pavón, hijo de Leopoldo y María.  
 " 203 Miguel A. Martinez Sandino, hijo de Vicente y Raquel.  
 " 208 Rafael Melgarejo Conde, hijo de Carmen.  
 " 213 Antonio Méndez Melgarejo, hijo de Felix y Carmen.  
 " 215 Manuel Monfort Lopez, hijo de Manuel y Silviana.  
 " 232 Luis Murillo Ponte, hijo de Luis y Simy.  
 " 233 Guillermo Navarro Rodriguez, hijo de Manuel y Natividad.  
 " 239 Vicente Oreña García, hijo de Francisco y Palmira.  
 " 243 Manuel Paez Fernandez, hijo de Manuel y Virtudes.  
 " 244 Antonio Paez Muñoz, hijo de Gracia.  
 " 247 Antonio Parrilla Creus, hijo de Manuel y Carolina.  
 " 257 Tomás Perez Fernandez, hijo de se ignoran.  
 " 261 Luis Pérez Mamez, hijo de Julio y Dolores.  
 " 290 Manuel Roman Reyes, hijo de Manuel y María.  
 " 293 Antonio Rubio Castro, hijo de Daniel y Juliana.  
 " 291 Daniel Romero Martinez, hijo de Miguel y Leonor.  
 " 296 Federico Ruiz Ruiz, hijo de Edmundo y Josefa.  
 " 309 Manuel Sanchez Marin, hijo de Miguel y Maximina.  
 " 311 Federico Sanchez Vidal, hijo de José y Elena.  
 " 324 Pablo Simón Pantoja, hijo de Juan y Elisa.  
 " 326 Teobaldo G. Spitzer Rodriguez, hijo de Julio e Isabel.  
 " 335 Tomás Utrera Navarro, hijo de Tomás y Olegaria.  
 " 337 José Valverde Macías, hijo de Ana.  
 " 339 José Vazquez Herrera, hijo de Rosalía.  
 " 344 Carlos Viaña Diaz Delgado, hijo de Carlos y Teresa.

## CUPO DE LARACHE

- " 2 Miguel Aguilar Moreno, hijo de Ana.
- " 3 Andres Aguilera Rivas, hijo de Francisco e Isabel.
- " 4 Miguel Armario Bachs, hijo de Miguel y Araceli.
- " 6 Antonio Aunión Ruiz, hijo de Manuel y María.
- " 9 Miguel Barea Rodriguez, hijo de Antonio y Enriqueta.
- " 12 Menahen Benich Beneich, hijo de José y Sahara.
- " 14 Emilio Blanco Ladaira, hijo de Telsforo y Emilia.
- " 15 Narciso Caballero Palomar, hijo de Ricardo y Francisca.
- " 16 Dionisio Caballero Yañez, hijo de Ricardo y Francisca.
- " 17 José Cabrera Ortiz, hijo de Gabriel y Encarnación.
- " 18 César Calero Ripamonti, hijo de Matilde.
- " 22 Angel Carretero Mateos, hijo de Lucas y María.
- " 24 Antonio Cuajares Delgado, hijo de Antonio y Eloisa.
- " 25 José Díez Samaniego, hijo de Francisco y Mariana.
- " 27 Oscar Egio Herrero, hijo de Jaime y Rosario.
- " 28 Francisco Espí Pérez, hijo de Daniel y Magdalena.
- " 29 Francisco Espinosa Perez, hijo de Manuel y María.
- " 32 José A. Fernandez Sanchez, hijo de Andrés y Teresa.
- " 33 Manuel Fernandez Cepeño, hijo de Pedro y Encarnación.
- " 38 José García Hernandez, hijo de José y María.
- " 39 Pedro Gea Archiga, hijo de Pedro y Josefa.
- " 43 Vicente Hernandez Mulero, hijo de Vicente y Rosalía.
- " 44 Mariano de la Hoz Vel, hijo de Mariano y Manuela.
- " 48 Luis Jimenez Cisneros, hijo de Carmen.
- " 50 Juan Jimenez Hinojos, hijo de José e Isabel.
- " 54 Pedro López Pérez, hijo de Antonio y Ana.
- " 55 Manuel Lorente Ruiz, hijo de José y Francisca.
- " 61 Alejandro Martinez Blás, hijo de Gabriel y Cándida.
- " 62 Luis Martinez Valderrama, hijo de Luis y Dolores.
- " 63 Rosendo Martos Pulido, hijo de Rosendo y Ana.
- " 66 Luis Moreno Alvarez, hijo de Felipe y Matilde.
- " 68 José Muñoz García, hijo de Eduardo y Encarnación.
- " 69 Baldomero Muñoz Martin, hijo de Cayetano y Carmen.
- " 70 Juan J. Muñoz Tencrío, hijo de Fernando y María.
- " 72 Francisco Oncina Granados, hijo de Salvador y Victoria.
- " 76 Luis Perez Perez, hijo de Andrés y Teófila.
- " 77 Fernando Piñana Segado, hijo de José y Florentina.
- " 78 Eloy Piñero Rey, hijo de José y Eloisa.
- " 79 Afrodisio del Pliego Cardona, hijo de Pedro y Juliana.
- " 80 Alejandro Prieto Bermabeu, hijo de Carmen.
- " 85 Antonio Román Leiva, hijo de Antonio y María.
- " 86 Rafael Rondon Otero, hijo de Emilio y Mercedes.
- " 87 Juan Salas Palomo, hijo de Julio y Josefa.
- " 88 Manuel Sanchez Gordo, hijo de Luis y María.
- " 91 José Saura Nieto, hijo de Pedro y Rafaela.
- " 95 Manuel Valga Jimenez, hijo de Francisco y Manuela.
- " 96 José Vilagurt Ciegas, hijo de Francisco y María.
- " 97 Agustin Zorua Sanchez, hijo de Pascual y Victoria.

## CUPO DE ALCAZARQUIVIR

- " 2 Enrique Alcalde Espejo, hijo de Pilar.  
 " 5 Manuel Casillas Racla, hijo de Saturnio y Armanda.  
 " 8 Celso García Novo, hijo de Abelardo y Carmen.  
 " 11 Juan F. Mereado Hidalgo, hijo de José y María.

## CUPO DE ARCILA

- " 1 Antonio Aguilera Riquelme, hijo de Bernardo y Josefa.  
 " 5 Magdaleno Morente Ramirez, hijo de Baltasar y Juana.  
 " 6 Ricardo Moreno Gonzalez, hijo de Juan y Angela.  
 " 9 Francisco Rodriguez Soto, hijo de Encarnación.  
 " 11 Jaime R. Torralba Alcazar, hijo de Juan y Patrocinio.  
 " 14 Manuel Serrano Moreno, hijo de Antonio y Concepción.  
 " 15 Miguel Santamaría Rivas, hijo de Calixto y María.  
 " 17 José Vilches Gutierrez, hijo de Pedro y Anastasia.  
 " 18 Manuel Valle Chocano, hijo de Antonio y Antonia.  
 " 19 Marcelino Vidal Rosales, hijo de Florencio y María.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para general conocimiento y los efectos del artículo 198 del citado texto legal.

Ceuta, 6 de Junio de 1938.- II Año Triunfa.- El Capitan Secretario, JUAN R. ORELLANA.- Visto Bueno. El Teniente Coronel Presidente, PEDRO A. DILA.

